



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0169-2016-GORE-ICA/SGRH

Ica, 11 AGO 2016

Visto, el Expediente N° 4381-2016-SGRH, mediante el cual la trabajadora **Lourdes Mercedes Romero Ley**, solicita Licencia por Enfermedad, Informe N° 092-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 Abril del año 2012, dispuso que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, tales como la licencia por enfermedad, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". De este modo, extiende a los servidores CAS las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 728;

Que, según el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las licencias con goce de remuneraciones, tales como, la licencia por enfermedad se computan a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, para el goce de las vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos; y, en caso de extinción del contrato CAS antes y después de cumplirse el año de servicios para efectos del pago de las vacaciones no gozadas y de las vacaciones trunca. Mientras que las licencias sin goce de remuneraciones, según el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia", no se computan para el goce de las referidas vacaciones;

Que, durante la licencia por enfermedad, el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, a fin de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud. Por los primeros 20 días de incapacidad la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El Seguro Social de Salud a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad y mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado, otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos: (Artículo 12° de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de Salud);

Que, asimismo cuando el trabajador se encuentre subsidiado como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo que administra ESSALUD, siendo la base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado, para el año 2016 es de Mil Ciento Ochenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,185.00), debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, en concordancia con el Artículo 1° inciso k) de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante el expediente del Visto la Srta. **Lourdes Mercedes Romero Ley**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en la





# Gobierno Regional Ica



Subgerencia de Gestión Financiera del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Enfermedad por espacio de Ocho (08) días considerados a partir del 04 al 11 de julio del año 2016; para lo cual la Interesada ha cumplido con presentar los documentos que acreditan su petición, en ese sentido, es necesario concederle Licencia por Enfermedad a la mencionada trabajadora, el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790; D. S. N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 1057 Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

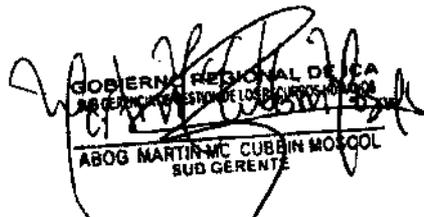
### Se Resuelve:

**Artículo 1°.- Otorgar Licencia por Enfermedad a la servidora Lourdes Mercedes Romero Ley, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en la Subgerencia de Gestión Financiera del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Ocho (08) días considerados a partir del 04 al 11 de julio del año 2016; la licencia concedida por estar considerada dentro de los primeros veinte días correspondientes al periodo 2016, será remunerada por el Gobierno Regional de Ica en cumplimiento a los Dispositivos Legales Vigentes.**

**Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al interesado, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.**

**Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).**

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL  
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
Ica, 11-08-2016  
Señor: STIN  
Para ser conocido y para fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de esta Resolución  
N° R.S.G. 0169 2 16 GORE-ICA/SGRH.  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.